

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601869
Materia Empleo
Asunto Empleo Público. Falta de respuesta acceso información

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 17/04/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2601869. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta suficiente a su escrito de 20/03/2026 por el que solicita acceso a la información sobre el desarrollo del proceso selectivo para cubrir dos plazas de administrativo de administración general del Ayuntamiento de Cox y la regulación del establecimiento de la elevada cuantía de la tasa por derechos de examen.

Por ello, el 21/04/2026 solicitamos al Ayuntamiento de Cox que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Ese requerimiento de informe fue notificado al Ayuntamiento de Cox el 24/04/2026 sin que tuviera entrada en esta institución respuesta de la Administración.

Tras el análisis de la situación planteada el 04/06/2026 emitimos [Resolución de consideraciones](#) en la que recogimos las siguientes recomendaciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.
3. RECOMENDAMOS que ponga a disposición de la persona titular de la queja la información solicitada en los términos de la normativa de transparencia (Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana).

Esta resolución fue notificada al Ayuntamiento de Cox el 05/06/2026 indicándole que en el plazo de un mes debía enviarnos un informe donde manifestara si aceptaban estas consideraciones. Si las aceptaban, debían indicar las medidas que iban a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptaban, debían justificar su respuesta.

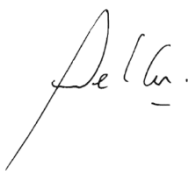
Trascurrido el plazo concedido no hemos recibido respuesta del Ayuntamiento de Cox.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Cox no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 04/06/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana